

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 1 de 3
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 28 DE FEBRERO DE 2023</b>	<b>Vigencia desde:</b> 28-02-2023
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-023-2023	<b>Acta:</b> 004
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor expresado por los miembros presentes en la sesión,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su primer inciso dispone: *“Principio de igualdad de oportunidades.- El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.”*;

Que, el artículo 18 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala *“Consejo Universitario e integración.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución (...)*;

 <p><b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b></p>	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 2 de 3
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 28 DE FEBRERO DE 2023</b>	<b>Vigencia desde:</b> 28-02-2023
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-023-2023	<b>Acta:</b> 004
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Que, el literal j) del artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, entre las atribuciones del Consejo Universitario consagra la de “*Fijar, por excepción, en casos tales como pérdida de la gratuidad, el cobro de aranceles, en cuyo caso se respetará el principio de igualdad de oportunidades*”;

Que, el Reglamento para garantizar la gratuidad de la Educación Superior Pública en su artículo 4 dispone: “*De los Aranceles y Matrículas.- Para efectos del establecimiento del valor que las instituciones de educación pública deben cobrar por concepto de pérdida temporal o definitiva del derecho a la gratuidad, se aplicará lo siguiente: a) Valor del Arancel.- Es el valor que las instituciones de educación superior pública cobrarán al estudiante, en concordancia con lo establecido en la Disposición General Primera del presente Reglamento; además, este valor tendrá relación con el número de horas de los cursos y asignaturas, o sus equivalentes, del correspondiente período en el que el estudiante ha reprobado*”;

Que, el Reglamento para garantizar la gratuidad de la Educación Superior Pública en su artículo 12 dispone: “*Pérdida parcial y temporal de la gratuidad de la educación superior.- Los estudiantes de las instituciones de educación superior pública perderán solamente de manera parcial y temporal la gratuidad cuando reprueben una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes. Para mantener la gratuidad se requerirá además que el porcentaje total de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes no alcance el 30% del número total de horas correspondientes a las mismas en el plan de estudios de la respectiva carrera. Los estudiantes que pierdan la gratuidad de manera parcial y temporal, deberán pagar únicamente la parte correspondiente al valor de la matrícula, y la parte relativa al arancel por las asignaturas, cursos o sus equivalentes que hubiere reprobado*”

Que, mediante Memorando Nro. UC-FCMVC-2022-0134-M, de fecha 06 de diciembre de 2022, suscrito por la Lcda. Amparito Rodríguez, Coordinadora de Bienestar Universitario de la Facultad de Ciencias Médicas, cuyo asunto refiere a: Informe Bienestar, se señala textualmente “*(...)en respuesta a: Oficio Nro. UCDEFISIO-2022-0001-O, donde se solicita un Informe socioeconómico del estudiante Calle Pillco Miguel Ángel Carrera: terapia Física, donde solicitud Matrícula y exoneración de pago Curso de Actualización: Se adjunta el Informe respectivo(...)*”;

Que, mediante Resolución No. 910-2022 H.C.D.F.C. M, adoptada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas, el 14 de diciembre de 2022 sobre petición de exoneración costo del Curso de Actualización de conocimientos del Sr. Miguel Ángel Calle Pillco, resolvió en el numeral 1 textualmente: “*Correr traslado al Consejo Universitario la petición presentada por el Sr. Miguel Ángel Calle Pillco, mediante la cual solicita exoneración del pago del curso de Actualización de Conocimientos de la carrera de Fisioterapia, con el expediente académico respectivo; en razón que el Consejo Universitario conforme lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Cuenca en el Art. 21 literal “j” tiene entre sus atribuciones “Fijar, por excepción, en casos tales como pérdida de la gratuidad, el cobro de aranceles, en cuyo caso se respetará el principio de igualdad de oportunidades.”; y,*

Que, mediante memorando Nro. UC-SG-2023-0133-M, de fecha 10 de febrero de 2023, dirigido a la señora Rectora y suscrito por el Mgt. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurado de la Universidad de Cuenca, cuyo asunto refiere a “*Respuesta: Notificación Resolución No. 910-2022 H.C.D.F.C.M sobre petición de exoneración costo del Curso de Actualización de conocimientos del Sr. Miguel Ángel Calle Pillco*”, se señala en el acápite de Criterio textualmente lo siguiente: “*Con base en las disposiciones legales y reglamentarias señaladas, es criterio de quien suscribe que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para Garantizar la Gratuidad de la Educación Superior, el estudiante Miguel Calle Pillco, perdió la gratuidad de la educación de manera parcial por haber reprobado el curso de actualización de conocimientos convocado por la Carrera de Terapia Física, pudiendo la Universidad establecer el cobro del arancel correspondiente a dicho Curso, sin embargo al tener en consideración la situación socio económica del estudiante, que ha sido probado con el informe socio económico, así como la prueba documental y en virtud del principio de igual de oportunidades a todos los actores del Sistema de*

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 3 de 3
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 28 DE FEBRERO DE 2023</b>	<b>Vigencia desde:</b> 28-02-2023
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-023-2023	<b>Acta:</b> 004
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

*Educación Superior, se recomienda dar paso a la solicitud, correspondiendo el Consejo Universitario en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 21 literal j, resolver dicha petición”*

**RESUELVE:**

1. Acoger el informe presentado mediante memorando Nro. UC-SG-2023-0133-M, de fecha 10 de febrero de 2023, suscrito por el Mgt. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurado de la Universidad de Cuenca y consecuentemente autorizar la exoneración del pago del Curso de Actualización de Conocimientos del señor Miguel Ángel Calle Pillco, estudiante de la carrera de Terapia Física de la Facultad de Ciencias Médicas.
2. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Dirección Administrativa Financiera; a la Unidad de Matrícula y Admisión; a la Facultad de Ciencias Médicas; al Sr. Miguel Ángel Calle Pillco, para que procedan según corresponda; a la Secretaría General Procuraduría; a la Dirección de Planificación; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinte y ocho días del mes de febrero de dos mil veinte y tres.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,  
**SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVRSITARIO**